

AUTO No. **0335**  
Valledupar, 21 ABR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.603.483-7,**

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

**1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**1.1.** Que mediante la Resolución No.1098 del 18 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR otorgó a nombre de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S. con identificación tributaria No. 900.603.483-7, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descarga sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Serviteca Besote, ubicado en la carretera central, Kilometro 87 Vía Nacional San Alberto-La Mata, en jurisdicción del Municipio La Gloria-Cesar.

**1.2.** Que a través del Auto No. 099 del 21 de julio de 2020, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017, emanada de la Dirección general de la Corporación.

**1.3.** Que el seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- fue llevado a cabo, y en el informe técnico se registra que a la fecha el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**1.4.** Que a través del Auto No. 112 del 24 de julio de 2020, se requirió al titular cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017 y remitir al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de término de quince (15) días calendario establecidos para el cumplimiento de lo requerido, y con destino al Expediente CJA 062-2012 los soportes documentales que así lo acrediten, y a la fecha no se ha cumplido a cabalidad con dicho requerimiento.

**1.5.** Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través del cual se manifiesta que producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 22 de julio de 2020, se registraron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No. 900.603.483-7.

**1.6** En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0179 del 21 de abril de 2021, en contra de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON con identificación tributaria No. 900603483-7 cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 24 del expediente en cita.

**1.6** Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en fecha 19 de mayo de 2021. (visible a folios 19- 22).

**CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS**

**OBLIGACION IMPUESTA**

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**Elvys J. Vega Rodrig**  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR



Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S**, con identificación tributaria no. **900.603.483-7**

**OBLIGACION IMPUESTA:**

Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales. Horas bombeadas/días, volumen y el consolidado/mes
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:**

Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año)

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

## 2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.2 Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

## 3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

### 3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.

**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar.** En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

- Cartografía geológica superficial;
- Hidrología superficial;
- Prospección geofísica;
- Perforación de pozos exploratorios;
- Ensayo de bombeo;

  
Eloy J. Vega Rodríguez  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR

0335

CORPOCESAR-

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de 21 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S**, con identificación tributaria no. 900.603.483-7

6. Análisis físico-químico de las aguas. y

7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los

Eloy J. Vega Rodríguez  
Jefe de Oficina  
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0335 de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S**, con identificación tributaria no. 900.603.483-7

dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

Continuación Auto No. 0335 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.900.603.483-7, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de seguimiento documental ordenado mediante Auto No. 099 del 21 de julio de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 12 y 35 en el artículo cuarto de la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S identificado con Nit No. 900.603.483-7.

## 5. PRUEBAS

Téngase como pruebas Informe de seguimiento documental de fecha 22 de julio de 2020 - realizado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria. Esp. Msc ADRIANA P. BENITEZ CAMARGO conforme a lo ordenado por auto No. 099 del 21 de julio de 2020.

Auto No. 112 del 24 de julio de 2020, se requirió al titular cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No **0335** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.900.603.483-7, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** pliego de cargos en contra de **INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S** con identificación tributaria No. 900.603.483-7 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por no cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede. Violatorio en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por presentar el formato de registro de caudales y el formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Violatorio en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**CARGO TERCERO:** Presuntamente por no adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo tres (3) veces al año). Violatorio en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente por no implementar sistemas de tratamientos libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento. Violatorio en lo dispuesto en el numeral 35 del artículo CUARTO de la Resolución No. 1098 del 18 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a Inversiones Contreras Calderón S.A.S, con identificación tributaria No. 900.603.483-7, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente acto administrativo a Inversiones Contreras Calderón S.A.S quien puede ser notificado y mediante correo electrónico [achaparro@inversionescontreras.com](mailto:achaparro@inversionescontreras.com), número de teléfono 5750094, 3216568505, 3133398394.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**Elvis J. Vega Rodríguez**  
Jefe de Oficina Jurídica  
**CORPOCESAR**

**0335**

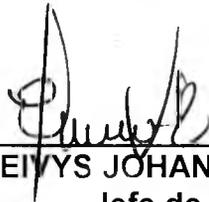
de **21 ABR 2022**

Continuación Auto No **0335** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.900.603.483-7, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernández- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

**Eivys J. Vega Rodríguez**  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR